

Curso “Dogmática y jurisprudencia en delitos de corrupción”

Delitos de cohecho

Mg. David Torres Pachas



CONTENIDO

01

Generalidades

02

Delitos de cohecho activo en el Perú

03

Delitos de cohecho pasivo en el Perú

04

Otros datos importantes a tomar
en cuenta

05

Casos prácticos



1

Generalidades

Generalidades

- ▶ También denominados corrupción de funcionarios en estricto
- ▶ A grandes rasgos suponen la compraventa de la función pública
- ▶ Tipificado en la CNUCC como “soborno de funcionarios” (Art. 15)
- ▶ Bilateralidad, Delitos de participación necesaria
- ▶ Cohecho pasivo y cohecho activo

Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción: Cohecho

Catálogo de delitos: Capítulo III “Penalización y aplicación de la ley”, arts. 15-25.

a) **Delitos “imperativos”**: **soborno de funcionarios públicos nacionales**; soborno de funcionarios públicos extranjeros y funcionarios de organizaciones internacionales públicas, malversación, blanqueo, obstrucción a la justicia.

b) **Delitos “facultativos”**: tráfico de influencias, abuso de funciones (prevaricación), enriquecimiento ilícito, soborno privado, apropiación indebida, encubrimiento de delitos de corrupción.

Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción: Cohecho

Artículo 15: Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito, cuando se cometan **intencionalmente**:

- a) La promesa, el ofrecimiento o la concesión **a** un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario **actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales**;
- b) La solicitud o aceptación **por** un funcionario público, en forma directa o indirecta, de un beneficio indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona o entidad con el fin de que dicho funcionario **actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones oficiales**.

Clases de cohecho

Según el sujeto activo (o posición del funcionario):

- **cohecho activo:** Particular: sujeto activo que ofrece o entrega al funcionario.
- **cohecho pasivo:** Funcionario: Sujeto activo. El funcionario solicita o recibe.

Según la finalidad de la retribución:

- **cohecho propio:** para realizar actos contrarios a sus deberes o abstenerse de realizar actos debidos.
- **cohecho impropio:** para realizar actos propios del cargo (= cumplimiento de sus funciones) o en consideración a su función.

Cohecho - Soborno nacional (Art. 15 CNUCC):

Elementos esenciales:

- **Delito doloso** (“intencionadamente”) + **Elemento subjetivo**: “con el fin de que el funcionario actúe o se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones”.
- No cabe imprudencia.

Cohecho activo:

- **Se limita a un caso de cohecho activo propio**: “se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones”.
- **Se limita a un caso de cohecho activo impropio**: “actúe (...) en el cumplimiento de sus funciones”

Cohecho - Soborno nacional (Art. 15 CNUCC):

Cohecho pasivo: El funcionario solicita o recibe.

- **Se limita a un caso de cohecho pasivo propio:** “se abstenga de actuar en el cumplimiento de sus funciones”.
- **Se limita a un caso de cohecho pasivo impropio:** “actúe (...) en el cumplimiento de sus funciones”.

- ▶ La Convención nada dice sobre otras formas posibles de cohecho o soborno.
- ▶ Falta la forma más grave de cohecho propio (sea activo o pasivo): orientado a la realización de actos contrarios al cargo.
- ▶ Sin referencias al cohecho subsiguiente.

2

Delitos de cohecho activo

Bienes jurídicos en los principales delitos de Cohecho:

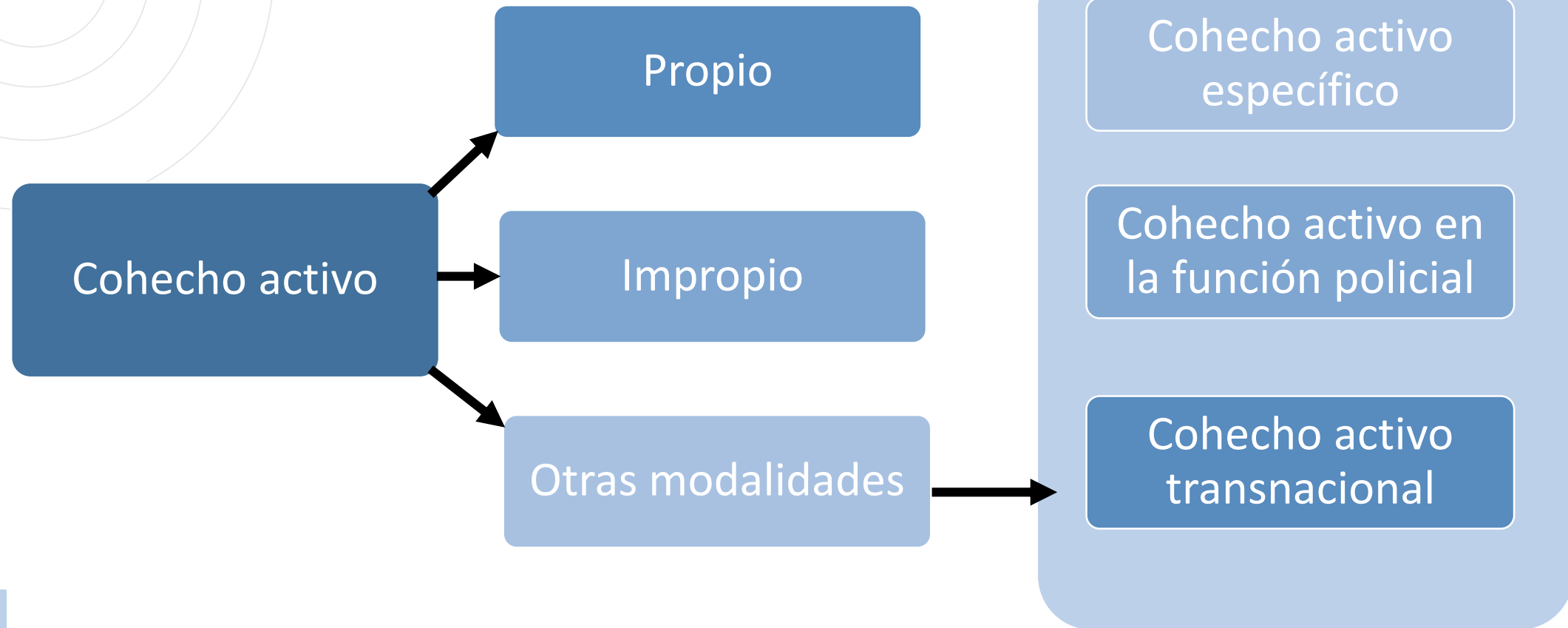
Cohecho pasivo propio:

- Actuar en contra / en violación de sus obligaciones
- Bien jurídico específico: Imparcialidad en el ejercicio de la función pública.
- Recurso de Nulidad N° 1406-2007

Cohecho pasivo impropio:

- Acto conforme a sus obligaciones
- Bien jurídico específico: gratuidad de la función pública.

A. Cohecho activo (i): Esquema





PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Cohecho activo genérico (Art. 397) - Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 octubre de 2016

El que, bajo cualquier modalidad, **ofrece, da o promete** a un **funcionario o servidor público donativo, promesa, ventaja o beneficio** para que **realice u omita actos en violación de sus obligaciones**, será reprimido con **pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años**; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 ; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El que, bajo cualquier modalidad, **ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio** para que el **funcionario o servidor público realice u omita actos propios del cargo o empleo, sin faltar a su obligación**, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de tres ni mayor de cinco años**; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 ; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cohecho activo (ii)

- ▶ **Sujeto activo:** Cualquier persona / ¿Funcionario público?
- ▶ **Sujeto pasivo:** Estado
- ▶ **Elementos típicos:**
 - ▶ Primer párrafo

Ofrece
Da
Promete

Funcionario o
servidor público

Donativo, promesa
o cualquier otra
ventaja o beneficio

Para que realice u
omita actos en
violación de sus
obligaciones

Cohecho activo (iii)

- ▶ **Elementos típicos:**
 - ▶ Segundo párrafo

Ofrece
Da
Promete

Funcionario o
servidor público

Donativo, promesa o
cualquier otra
ventaja o beneficio

Realice u omite actos
propios del cargo o
empleo, sin faltar a
su obligación

Cohecho activo específico (Art. 398) / Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 octubre 2016

El que, bajo cualquier modalidad, **ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio** a un **Magistrado, Fiscal, Perito, Árbitro, Miembro de Tribunal administrativo o análogo** con el objeto de influir en la decisión de un asunto sometido a su conocimiento o competencia, será reprimido con pena privativa de libertad **no menor de cinco ni mayor de ocho años**; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 ; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cuando el donativo, promesa, ventaja o beneficio se ofrece o entrega a un **secretario, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional, testigo, traductor o intérprete o análogo**, la pena privativa de libertad será **no menor de cuatro ni mayor de ocho años**; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el que ofrece, da o corrompe es abogado o forma parte de un estudio de abogados, la pena privativa de libertad será **no menor de cinco ni mayor de ocho años**; inhabilitación, según corresponda, conforme a los **incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36** ; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Cohecho activo en el ámbito de la función policial (Art. 398 - A) / Artículo 3

del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 de enero de 2017.

El que, bajo cualquier modalidad, **ofrece, da o promete** a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

El que, bajo cualquier modalidad, **ofrece, da o promete** a un miembro de la Policía Nacional donativo o cualquier ventaja o beneficio para que realice u omite actos propios de la función policial, sin faltar a las obligaciones que se derivan de ella, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Cohecho activo transnacional (Art. 397 - A) / Artículo 1 de la Ley Nº 31501, publicada el 29 de junio de 2022

El que, teniendo la nacionalidad peruana o la representación de una persona jurídica domiciliada en el Perú, bajo cualquier modalidad, **ofrezca, otorgue o prometa** directa o indirectamente a un **funcionario o servidor público extranjero donativo, promesa, ventaja o beneficio** indebido que redunde en su propio provecho o en el de otra persona, para que dicho servidor o funcionario público **realice u omita actos propios de su cargo o empleo, en violación de sus obligaciones o sin faltar a su obligación** para **obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de actividades económicas o comerciales internacionales**, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cinco años ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Funcionario o servidor público extranjero (Art. 425 - A)

Es funcionario o servidor público extranjero todo aquel que, independientemente de la naturaleza del vínculo que mantenga con las entidades u organismos de un Estado extranjero, cuerpos castrenses, policiales o cualquier agencia de seguridad nacional extranjera, empresas o sociedades que estén comprendidas en la actividad empresarial de un Estado extranjero y que en virtud de ello actúan como miembro, funcionario, designado, nombrado o representante de estos, incluso si su cargo emana de elección popular. Se incluye dentro de estos alcances a quienes ejercen estas funciones o roles en los organismos internacionales.

Art. 2b de la CNUCC

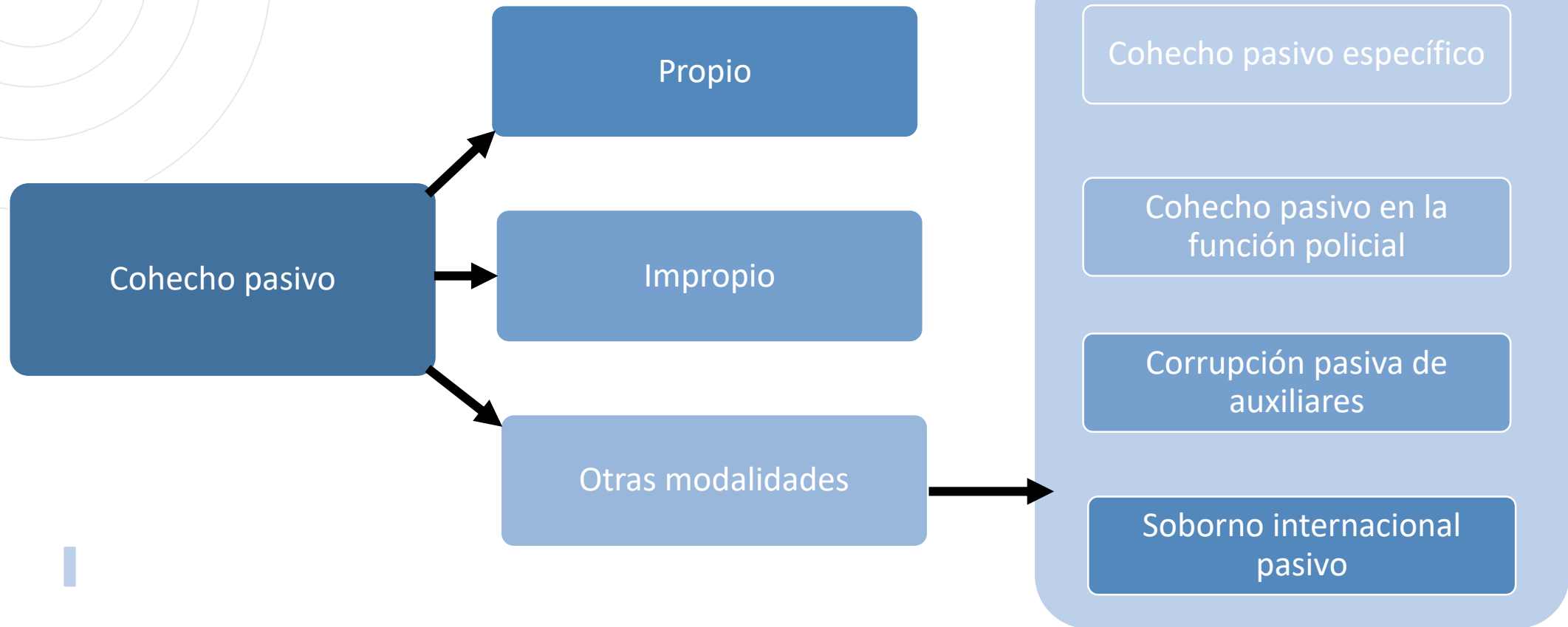


b) Por “funcionario público extranjero” se entenderá toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un país extranjero, ya sea designado o elegido; y toda persona que ejerza una función pública para un país extranjero, incluso para un organismo público o una empresa pública;

3

Delitos de cohecho pasivo

Cohecho pasivo: Esquema



Cohecho pasivo propio (Art. 393) - Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013

El funcionario o servidor público que **acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio**, para **realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que **solicita**, directa o indirectamente, **donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio**, para **realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

El funcionario o servidor público que **condiciona su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o promesa de donativo o ventaja**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cohecho pasivo impropio (Art. 394) - Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 de noviembre de 2013

El funcionario o servidor público que **acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio** indebido para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

El funcionario o servidor público que **solicita**, directa o indirectamente, **donativo, promesa o cualquier otra ventaja** indebida para realizar un acto propio de su cargo o empleo, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del ya realizado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Cohecho pasivo (ii)

- ▶ **Sujeto activo:** Funcionario o servidor público (título habilitante + participar en las funciones públicas)
- ▶ **Sujeto pasivo:** Estado
- ▶ **Elementos típicos:**

Cohecho pasivo propio

Acepta
Recibe
Solicita

Directa o
indirectamente

Donativo, promesa o
cualquier otra ventaja o
beneficio

Violación de sus
obligaciones o haber
faltado a ellas

Cohecho pasivo (ii)

▸ **Elementos típicos:**

Cohecho pasivo impropio

Acepta
Recibe
Solicita

Directa o
indirectamente

Donativo, promesa o
cualquier otra ventaja
o beneficio

Sin faltar a su
obligación o como
consecuencia del ya
realizado

Cohecho pasivo específico (Art. 395) / Artículo 1 de la Ley N° 28355, publicada el 06 octubre 2004

El Magistrado, Árbitro, Fiscal, Perito, Miembro de Tribunal Administrativo o cualquier otro análogo a los anteriores que bajo cualquier modalidad **acepte o reciba donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio**, a sabiendas que es hecho **con el fin de influir o decidir en asunto sometido a su conocimiento o competencia**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de quince años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Artículo 396. Corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales (Artículo único de la Ley N° 30111, publicada el 26 noviembre 2013)

Si en el caso del artículo 395, **el agente es secretario judicial, relator, especialista, auxiliar jurisdiccional o cualquier otro análogo a los anteriores**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Administrativo o cualquier otro análogo a los indirectamente, donativo, promesa o cualquier sión de un asunto que esté sometido a su no menor de ocho ni mayor de quince años e del Código Penal y con trescientos sesenta y

Cohecho pasivo propio en el ejercicio de la función policial (Art. 395 - A) / Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 de enero de 2017.

El miembro de la Policía Nacional que **acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio**, para sí o para otro, **para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o el que las acepta a consecuencia de haber faltado a ellas**, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que **solicita**, directa o indirectamente, **donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio**, para realizar u **omitir un acto en violación de sus obligaciones derivadas de la función policial o a consecuencia de haber faltado a ellas**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 del Código Penal.

El miembro de la Policía Nacional que **condiciona su conducta funcional** a la **entrega o promesa de donativo o cualquier otra ventaja o beneficio**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 artículo 36 del Código Penal.

Cohecho pasivo impropio en el ejercicio de la función policial (Art. 395 - B) / Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1351, publicado el 07 de enero de 2017.

El miembro de la Policía Nacional que **acepta o recibe donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio** indebido para **realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

El miembro de la Policía Nacional que **solicita**, directa o indirectamente, **donativo, promesa o cualquier otra ventaja indebida** para **realizar u omitir un acto propio de su función, sin faltar a su obligación, o como consecuencia del acto ya realizado u omitido**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años e inhabilitación conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36.

Soborno internacional pasivo (Art. 393 - A) / Artículo 1 de la Ley Nº 31501, publicada el 29 junio 2022

El funcionario o servidor público extranjero que **acepta, recibe o solicita**, directa o indirectamente, **donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio**, para realizar u omitir un acto en el ejercicio de sus funciones Oficiales, en violación de sus obligaciones, o las acepta como consecuencia de haber faltado a ellas, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida, **en la realización de actividades económicas internacionales**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos

Artículo 19.9: Medidas Anti-Corrupción

1. Cada Parte adoptará o mantendrá las medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para tipificar como delitos en su legislación interna, en asuntos que afecten el comercio o la inversión internacional, el que:

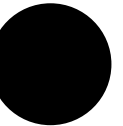
(a) un funcionario público de esa Parte o una persona que desempeñe funciones públicas para esa Parte solicite o acepte intencionalmente, directa o indirectamente, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como un favor, una promesa o ventaja, para sí mismo o para otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas;

(b) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que ofrezca u otorgue intencionalmente, directa o indirectamente, a un funcionario público de esa Parte o a una persona que desempeñe funciones públicas para esa Parte, cualquier objeto de valor pecuniario u otro beneficio, como un favor, una promesa, o ventaja, para sí mismo u otra persona, a cambio de que dicho funcionario realice u omita cualquier acto, en el ejercicio de sus funciones públicas;

(c) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que intencionalmente ofrezca, prometa, u otorgue cualquier ventaja pecuniaria indebida o de otra índole, directa o indirectamente, a un funcionario extranjero, para ese funcionario o para otra persona, con el fin de que dicho funcionario actúe o se abstenga de actuar en la ejecución de funciones oficiales, para obtener o retener un negocio u otra ventaja indebida en la realización de negocios internacionales; y

(d) cualquier persona sujeta a la jurisdicción de esa Parte que ayude o instigue, o conspire, en la comisión de cualquiera de las ofensas descritas en los subpárrafos (a) al (c).

2. Cada Parte adoptará o mantendrá penas y procedimientos adecuados para hacer cumplir las medidas penales adoptadas o mantenidas de conformidad con el párrafo 1.





4

Otros datos importantes a tomar en cuenta

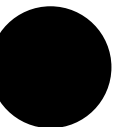


Delito de concusión (Art. 382 del Código Penal)

Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1243, publicado el 22 octubre 2016

El **funcionario o servidor público** que, abusando de su cargo, **obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente**, para sí o para otro, **un bien o un beneficio patrimonial**, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36 ; y, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

- ¿Similitudes?
- ¿Diferencias?
- <https://www.youtube.com/watch?v=wdDM9q3-zX8>



Corrupción privada (Artículos 241-A y 241-B) // DL. 1385 - 04/09/18

Ubicación sistemática. Art. 241. Fraude en remates, licitaciones y concursos públicos

Artículo 241-A.- Corrupción en el ámbito privado

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente **acepta, reciba o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza, para sí o para un tercero para realizar u omitir un acto que permita favorecer a otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales**, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior **quien**, directa o indirectamente, **prometa, ofrezca o conceda** a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, **una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza**, para ellos o para un tercero, **como contraprestación para realizar u omitir un acto que permita favorecer a éste u otro en la adquisición o comercialización de bienes o mercancías, en la contratación de servicios comerciales o en las relaciones comerciales**.

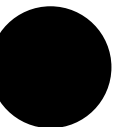
Corrupción en el ámbito privado (241-A / 241-B) // DL. 1385 - 04/09/18

Artículo 241-B.- Corrupción al interior de entes privados

El socio, accionista, gerente, director, administrador, representante legal, apoderado, empleado o asesor de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, que directa o indirectamente **acepta, recibe o solicita donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio** indebido de cualquier naturaleza para sí o para un **tercero para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica**, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al inciso 4 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Será reprimido con las mismas penas previstas en el párrafo anterior **quien**, directa o indirectamente, **promete, ofrece o concede** a accionistas, gerentes, directores, administradores, representantes legales, apoderados, empleados o asesores de una persona jurídica de derecho privado, organización no gubernamental, asociación, fundación, comité, incluidos los entes no inscritos o sociedades irregulares, **una ventaja o beneficio indebido de cualquier naturaleza**, para ellos o para un tercero, **como contraprestación para realizar u omitir un acto en perjuicio de la persona jurídica**.

En los supuestos previstos en este artículo solo se procederá mediante ejercicio privado de la acción penal.





5

Casos prácticos

Casos prácticos

1. Antony, quien trabaja en migraciones, solicita 500 nuevos soles para otorgar un pasaporte a Andrea, pese a que ella no cumple con los requisitos para obtener este documento. Andrea acepta y entrega ese dinero.
2. Antony, quien trabaja en migraciones, solicita 500 nuevos soles para otorgar un pasaporte a Andrea, pese a que ella no cumple con los requisitos para obtener este documento. Andrea acepta y promete entregar el dinero. El funcionario no entrega el documento.
3. Antony, quien trabaja en migraciones, conoce que Andrea cumple con los requisitos para sacar el pasaporte. Antony tramita el pasaporte y luego solicita a Andrea 500 nuevos soles. Andrea no acepta y denuncia los hechos.

4. Antony es un regidor de la Municipalidad de Tangamandapio. Antony requiere una licencia de funcionamiento para abrir una bodega, por ello paga 1000 soles a Andrea, encargada de autorizar las licencias en el municipio.

5. Antony tiene un proceso penal en el Primer Juzgado Penal de Ciudad Gótica. Antony piensa que su vecina Andrea, quien trabaja como asistente en función fiscal en el Ministerio Público, resolverá su caso. Por ello le paga 1000 soles para que lo absuelva. Andrea acepta el dinero.

6. Andrea busca la tenencia de su menor hijo. El caso es visto por el juez Antony quien cita le indica a Andrea que la ayudará. Cierta día, Antony invita a Andrea a un bar y le dice palabras cariñosas y le invita bebidas alcohólicas. Sin embargo, nunca le solicita dinero o ir a un hotel.

7. Antony, servidor público, le dice a su amiga Andrea que la ayudará a que salga su expediente “rapidito” a cambio de 120 soles. Andrea acepta y paga lo solicitado. Antony incumple el pacto.

8. Antony es alcalde del municipio de Thundera; sin embargo, no cuenta con mayoría en el consejo municipal. El alcalde se reúne con dos de sus consejeros municipales a fin de que puedan votar por sus proyectos. A cada uno le pagó 5 mil soles. Durante el consejo, uno apoya a Antony y el otro vota en contra.

9. Antony trabaja en migraciones y tiene como función revisar los papeles de los extranjeros que ingresan a Perú. La amiga de colegio de Antony, llamada Andrea, le pide que no revise los papeles de su yerno, Manuel, de nacionalidad colombiana. Antony ayuda a su amiga por los años de amistad y no revisa los papeles de Manuel.

10. Andrea, Congresista de la República, contrata como asesor de confianza a Antony, una persona allegada a su partido político. La condición que la congresista le pone a su asesor es que, del total del sueldo que percibirá, el 20% se lo entregue a ella a fin de solventar gastos personales y del partido. Luego de algunos meses, Antony no quiere entregarle el 20% acordado, por lo que la congresista le dice que lo despedirá, en razón de que era “personal de confianza” y podía despedirlo cuando quisiera. Ante ello, el asesor le entrega el monto solicitado para continuar laborando en el Congreso.



PGE

Procuraduría General
del Estado

Centro de
Formación y
Capacitación



Gobierno del Peru



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

11. Andrea es usuaria de los servicios de asistencia legal que ofrece la Defensoría del Pueblo en una demanda por alimentos. Antony, abogado de la Defensoría del Pueblo que realiza el seguimiento del caso, le informa a Andrea que ha ganado la demanda. En agradecimiento, Andrea le entrega una canasta con productos a Antony. Antony acepta la canasta.

12. En el contexto de la Copa América, una empresa contrata palcos y adquiere contingentes entradas (especialmente entradas VIP). Las entradas son entregadas por concepto de invitaciones no sólo a representantes del sector privado, sino también a autoridades, funcionarios públicos y empleados de las empresas del sector público.

13. Antony decide denunciar el robo de su casa en una comisaría. El policía que recibe la denuncia le explica a Antony que no podrán enviar una patrulla debido a la falta de combustible. No obstante lo anterior, le indica que si Antony colabora con la gasolina de la patrulla, podrán acercarse para realizar las primeras diligencias. Antony acepta el trato y, efectivamente, se envía la patrulla con dos efectivos policiales.



PGE

Procuraduría General del
Estado

MUCHAS GRACIAS
